

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera referente a la adjudicación definitiva de los «Servicios Públicos Regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Poza de la Sal y Burgos»**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1962, ha resuelto rectificar en la forma que se expresa a continuación, la condición tercera de la adjudicación definitiva de la Unificación de concesiones número 4, correspondiente a los «Servicios Públicos Regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Poza de la Sal y Burgos», con hijuela entre Rublacedo de Abajo y el kilómetro 4,9 de la carretera de Briviesca a Cornudilla; de Frias a Briviesca; de Padrones a Burgos, con hijuela de Temiño a Burgos y de Quintanilla a Quintanaopio; de Briviesca a Logroño y de Extramiana a Oña, incluyendo los nuevos servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Poza de la Sal y Piérganas, y entre el kilómetro 1,600 de la carretera de Briviesca a Cornudilla y Santa Casilda, provincias de Burgos y Logroño, cuya Resolución ministerial de fecha 10 de noviembre de 1961 fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, del 4 de enero de 1962.

Las expediciones que figuran en la condición tercera de la mencionada adjudicación definitiva serán aumentadas con las de Burgos-Trespaderne, por Briviesca, ida y vuelta diaria, excepto festivos.

Briviesca-Trespaderne, por los Barrios de Bureba, ida y vuelta los sábados no festivos.

Queda anulada la expedición Burgos-Trespaderne por Los Barrios de Bureba, ida y vuelta, los sábados no festivos.

Madrid, 20 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.373.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Basilio García Sánchez para realizar obras de rectificación y defensa del cauce del río Guadalbullón, en el paraje «Torre de la Reina», término municipal de La Guardia (Jaén)**

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Basilio García Sánchez para realizar obras de rectificación y defensa del cauce del río Guadalbullón en el paraje denominado «Torre de la Reina», del término municipal de La Guardia (Jaén), en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Jaén en mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias, con un presupuesto de ejecución material de 29.000 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales del proyecto, tiendan al perfeccionamiento del mismo.

Segunda. Las obras empezarán antes de dos meses, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de Jaén, y quedarán terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Tercera. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su ejecución como en el período de conservación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen serán de cuenta del peticionario, que comunicará a dicho Organismo el principio de los trabajos, terminados los cuales, previo aviso del mismo peticionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones. Acta que a los efectos oportunos habrá de ser aprobada por la Dirección General.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Quinta. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Novena. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, siéndole devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido anulada la adjudicación de la subasta del canal principal de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del embalse de Bembézar (Córdoba)**

En 17 de febrero de 1962 se celebró la subasta de las obras de canal principal de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del embalse de Bembézar (Córdoba), que fueron adjudicadas provisionalmente por la Junta de Subasta a «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de 43.905.299,46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.235.010,92 pesetas, y definitivamente en 27 del mismo mes de febrero, elevándose en esta adjudicación al 10 por 100 del total del presupuesto de la obra la fianza de la misma, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley 96/1960, de 22 de diciembre, en lugar del 4 por 100 dispuesto igualmente en dicha Ley, y consignado en el pliego de condiciones particulares y económicas que rigió en la subasta de estas obras.

Como consecuencia de esta elevación de fianza, la Empresa adjudicataria presentó en 10 de marzo actual, un escrito solicitando se anule y deje sin efecto la adjudicación realizada, con devolución de la fianza provisional constituida para tomar parte en la subasta, toda vez que la indicada posterior elevación implicaba una modificación de las condiciones bajo las cuales acudió a la licitación y que habían de ser base del contrato de adhesión correspondiente.

Teniendo presente que el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 22 de diciembre de 1960 no establece una norma de aplicación general, sino que otorga una autorización para el ejercicio en casos especiales de una facultad discrecional de excepción y, en consecuencia, no puede estimarse que la fijación de la cuantía de la fianza en cantidad superior al 4 por 100 establecido como valor normal de la misma en el párrafo primero del artículo de referencia y señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas constituya una condición previamente aceptada por el adjudicatario como base del contrato de adhesión, a cuya formalización ha quedado obligado, siendo evidente que en este supuesto se origina una modificación «a posteriori» de las condiciones establecidas por la Administración Pública para dicho contrato de adhesión, que ha de resolverse por aplicación de los principios generales de derecho civil en materia de contratación que rige con carácter supletorio para los contratos administrativos, y concretamente del sancionado en los artículos 1.261 y 1.262 del Código Civil, que exige como requisito esencial para la validez de los contratos el consentimiento de los contratantes, no pudiendo desconocerse, por tanto, en este supuesto, que al adjudicatario provisional corresponde el derecho de aceptar o rechazar libremente la modificación de las condiciones contractuales que determina la elevación de la cuantía de la fianza, y que desde el punto de vista económico altera los supuestos con vista de los cuales formuló su proposición en la subasta.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica en 22 de marzo actual,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Anular y dejar sin efecto la adjudicación definitiva a favor de «Construcciones y Contratas, S. A.», de la subasta de las obras del canal principal de los sectores I, II, III y IV de la